

Resolución 000536 2021.

"Por la cual se decreta el desistimiento y se ordena archivo del expediente de la solicitud de reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar"

El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –Regional Atlántico- en uso de facultades legales otorgadas en la Ley 1755 de 2015, Resolución 3899 de 2010, Resolución 3435 de 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1755, " Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (...) " Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos".

Que el día 23 de junio de 2021, la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PAN DE VIDA -FUNDEPAVI – COL con NIT No. 900.247.100-4**, presentó solicitud escrita que consta en oficio de radicación No. 2021133400000023992, ante esta entidad contentivo en el trámite de reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que dicha solicitud fue sometida a estudio y verificación por parte de la profesional en Derecho del Grupo Jurídico, en virtud de lo establecido en el artículo 2º resolución 3435 de 2016, que modifica el título II de la resolución 3899 de 2010 "Mediante el cual el ICBF establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar personerías jurídicas",(...) que la misma se encontraba incompleta, procediendo a requerir al peticionario via correo electrónico con radicación 202133200000046891 de fecha 29 de junio del 2021 de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, con el fin de complementar los requisitos documentales exigidos, en el término

máximo de un (1) mes, de conformidad con las normas aplicables. Recibida por el peticionario vía virtual, el 29 de junio de 2021, tal como consta en el correo institucional.

Que de conformidad con los términos establecidos el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, ha pasado un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario, y este no ha procedido a aportar o complementar la información y/o documentos solicitados, ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el derecho petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1437 de 2011 y regulado en el título II capítulo I de la Ley 1755 de 2015 bajo el siguiente tenor "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades (...)Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos (...)

Que la autoridad resolverá la petición entendiéndolo la modalidad del mismo, artículo 14 (15) días siguientes a su recepción. (...) la petición de documentos y de información deberá resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción (...) y las peticiones de consulta se resolverán dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción (...)"

Que, tratándose de peticiones incompletas, la autoridad deberá actuar conforme al procedimiento prescrito en el artículo 17 de la Ley.

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

En el caso objeto de estudio es claro que la petición presentada por representante legal de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PAN DE VIDA - FUNDEPAVI – COL con NIT No. 900.247.100-4** ante el ICBF Regional Atlántico, se encontraba incompleta y que esta entidad siguiendo lo prescrito en la norma transcrita, cumplió con su deber de requerir al solicitante para que completara su petición o solicitare prórroga del plazo hasta un término igual, situación que no ocurrió en el plazo señalado, por consiguiente ha existido por parte del recurrente el desistimiento de su petición.

En consecuencia, procede esta entidad a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 decretando el desistimiento y el archivo del expediente.

Con base a lo anteriormente expuesto, esta entidad,

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1. DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE:** Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al sistema nacional de bienestar Familia, radicada por la Fundación Para El Desarrollo Social Y Humano Pan De Vida - Fundepavi, con consecutivo No. 2021133400000023992 de fecha 23 de junio de 2021 de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos exigidos para ello.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente al Representante legal de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PAN DE VIDA -FUNDEPAVI – COL con NIT No. 900.247.100-4, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del

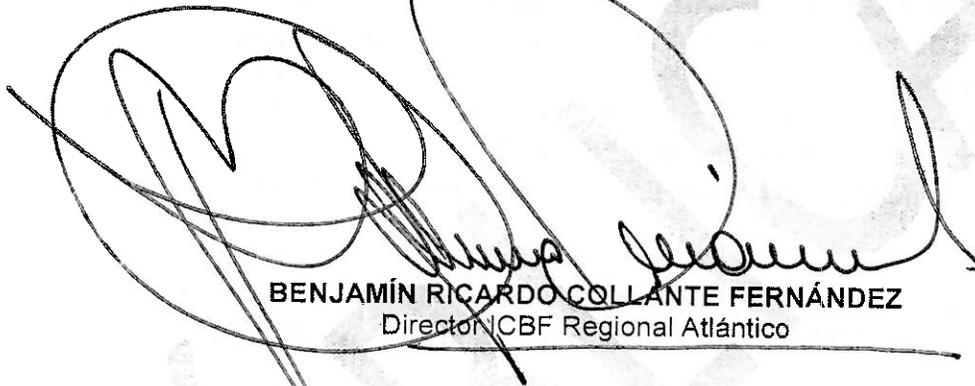


código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, haciéndole saber que contra el acto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

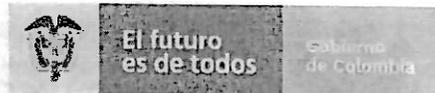
Dada en Barranquilla, a los

02 SET. 2021



**BENJAMÍN RICARDO COLLANTE FERNÁNDEZ**  
Director ICBF Regional Atlántico

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Benjamín Ricardo Collante Fernández	Director ICBF Regional Atlántico	
Control de Legalidad	Gelisbeth Cabarcas Beltrán	Coordinador Grupo Jurídico (e)	
Proyecto	Edinson Suarez	Abogado Grupo Jurídico	



Al contestar cite este número

**INSTITUTO COLOMBIANO**  
**BIENESTAR FAMILIAR**  
**REGIONAL ATLANTICO**



Radicado No:  
 20213320000079081

Barranquilla, 2021-09-06

RECEPCIÓN Y CORRESPONDENCIA

RAD N° 06-09-2021

HORA \_\_\_\_\_ N° PÁGS \_\_\_\_\_

FIRMA

Señor

ALEXANDER JOSE ROJAS CHAVEZ

Representante Legal

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PAN DE VIDA

NIT: 900.247.100-4

Dirección: Carrera 6B No. 48-81 Soledad – Atlántico

ASUNTO: NOTIFICACION RESOLUCION 000536 DE FECHA 2/9/2021.

Cordial saludo.

De la manera más atenta, me permito Notificarle electrónicamente del contenido de la Resolución No. 000536 de septiembre 2 de 2021, "Por la cual se efectúa se decreta el desistimiento y se ordena archivo del expediente de la solicitud de reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la entidad denominada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PAN DE VIDA NIT: 900.247.100-4.

Haciéndole entrega de forma gratuita de la copia de la Resolución No. 000536 de septiembre 2 de 2021 que contiene dos (2) folios, informándole que contra el acto notificado procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el director del ICBF regional atlántico, por escrito en la diligencia de notificación o dentro de 10 días siguientes a ella, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Código de procedimientos administrativo y de lo contencioso administrativo y Artículo 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de marzo 28 del 2020" Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y

de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ,que expresa en su Artículo 4: Notificación o comunicación de actos administrativos. *"Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización .....*" Y en concordancia con el art 56 y numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente



GELISBETH CABARCAS BELTRAN  
Coordinador Grupo Jurídico (E)  
ICBF Regional Atlántico

Proyectó y elaboró: Edinson Suarez - Grupo. Jurídico



### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

#### Resolución No 000536 de septiembre 2 de 2021

En Barranquilla D,E,I y P, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2021 el suscrito coordinador del Grupo Jurídico del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Regional Atlántico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No 000536 de septiembre 2 de 2021 “Por la cual se efectúa el desistimiento y archivo del expediente contentivo de la solicitud de reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al sistema nacional de bienestar familiar radicada por la entidad denominada FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PAN DE VIDA - FUNDEPAVI con NIT No. 900.247.100-4 fue notificada a través de correo certificado el día seis (6) del mes de septiembre de 2021, al Representante Legal de la entidad el señor **ALEXANDER JOSE ROJAS CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 78.727.671, quedando agotado el procedimiento administrativo, por lo cual transcurrido diez (10) días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución no se presentó recurso alguno, lo anterior conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 20 y 21 de la Ley 527 de 1999. En consecuencia, la Resolución No 000536 de septiembre 2 de 2021 queda ejecutoriada para todos los efectos legales a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinte uno (2021).

  
**FABIAN GUERRERO RIVERO**  
Coordinador - Grupo Jurídico  
ICBF- Regional Atlántico

Elaboro: Edinson Suarez/ Abogado Contratista/ Grupo Jurídico.